

RADICADO: 2020 - 00080

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 19 de Noviembre de 2020, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 11 del mismo mes, por medio del cual se inadmitía la demanda de reconvenición. El día 23 de noviembre del año avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar la demandada. Guardo silencio.

Armenia Q, Noviembre 27 de 2020

JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, Noviembre Treinta de Dos Mil Veinte

La señora MARIA ELVIRA ALVARARDO LUQUE, mayor de edad y quien actúa a través de apoderada judicial en Amparo de Pobreza, presentó demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor MARCOS DARIO CAPACHO DELGADO, la cual al ser revisada observa el despacho que NO fue subsanada en tiempo oportuno; por lo que se procederá a rechazarla, disponiéndose la entrega de los anexos.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

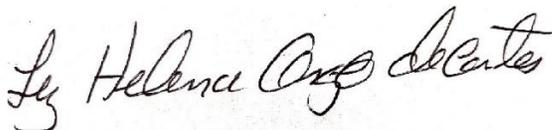
RESUELVE:

1°. Se RECHAZA la presenta demanda de RECONVENCIÓN para proceso VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora MARIA en contra del señor MARCOS DARIO CAPACHO DELGADO, por cuanto la misma no fue subsanada en tiempo oportuno.

2°. Se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

3°. Una vez notificado y ejecutoriado este auto archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO</p> <p>Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.</p> <p>Nº 142 de hoy, 01 de Diciembre de 2020.</p> <p>JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario</p>
--